CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nº y año del exped.	193_17-MAOT
Referencia	13/06/2017

ACUERDO DE 13 DE JUNIO DE 2017 DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ORDEN DE 4 DE MAYO DE 1992 DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA QUE APROBÓ LA VARIACIÓN DEL TRAZADO DE LA VÍA PECUARIA "VEREDA DE LOS CONTRABANDISTAS" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)

Con fecha 29 de noviembre de 2016, tiene entrada en el registro general de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio escrito firmado por D. [redacted], en el que solicita la revisión de oficio de la Orden de 4 de mayo de 1992 del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la variación del trazado de la vía pecuaria "Vereda de los Contrabandistas" del término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), en base a la falta de audiencia y exposición pública de dicho procedimiento, entendiéndose vulnerado el derecho a la defensa.

HECHOS

Primero.- Mediante Orden de 4 de mayo de 1992 del Consejero de Agricultura y Pesca se aprobó la variación del trazado de la vía pecuaria "Vereda de los Contrabandistas" del término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla). Mediante esta Orden se resolvía la autorización de la variación de terrenos pertenecientes a la referida vía pecuaria en un tramo de 600 metros de longitud, así como la aprobación del nuevo trazado (que conservaba su punto inicial y final) transcurriendo íntegramente dentro de la finca del promotor del expediente de variación.

Segundo.- Con fecha 26 de noviembre de 2012, D. [redacted] plantea recurso de reposición contra la Orden de 4 de mayo de 1992, en base a la falta de audiencia de los interesados en el procedimiento, cuya desestimación presunta dio lugar al posterior recurso contencioso–administrativo, el cual fue desestimado por la Sala de lo Contencioso–Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en virtud de la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2016; estableciendo que quedaba claro que el acto no estaba afectado de vicio alguno, por cuanto que en el mismo se manifestaba que no era precisa audiencia a los recurrentes por constar que la variación del trazado se producía exclusivamente en el interior de la finca de quien promovió la variación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde al Consejo de Gobierno la revisiòn de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo.- El escrito presentado por el interesado alude como causa de nulidad las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administativo Común de las Administraciones Públicas, Apartado a): "*Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional*" y e): "*Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (...)*", argumentando sus pretensiones con base a la falta de audiencia en el procedimiento de variación del trazado de la vía pecuaria.

Tercero.- El interesado interpuso recurso contencioso–administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 26 de noviembre de 2012 interpuesto contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se aprueba la variación del trazado de la vía pecuaria "Vereda de los Contrabandistas". La sentencia de fecha 14 de noviembre de 2016 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, procedimiento ordinario número 334/2015, señala que "*queda claro que el mismo* [el acto de variación del trazado] *no está afectado de vicio alguno, por cuanto que como se dice no era preciso la audiencia a los mismos. Y ello por cuanto que se dice que su interés deriva de que la cancela de su finca da a la vía pecuaria cuyo trazado se ha modificado, pero consta que la variación se produce exclusivamente en el interior de la finca de quien promovió la variación. De lo que se concluye que para nada les afecta a los recurrentes la variación (...)*". Fundamento Jurídico IV.

Cuarto.- De lo expuesto se deriva la concurrencia de identidades de sujetos, objeto y causa entre la solicitud de revisión de oficio y el procedimiento contencioso–administrativo número 334/2015 resuelto con la referida sentencia de 14 de noviembre de 2016.

Por tanto, respecto a la solicitud de revisión de oficio presentada por el interesado se hace inexcusable el rechazo a abordar la pretendida conculcación de derechos por haber sido planteada en sentencia firme, en cuanto que la institución de cosa juzgada no permite enjuiciar nuevamente una pretensión que ha de reputarse idéntica (desde el punto de vista subjetivo, objetivo y causal) a otra anterior ya analizada. En esta línea señalan las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 21 de julio de 2003 (Recurso nº. 7913/2000) y 28 de mayo de 2008 (Recurso nº. 203/2006), " *la cosa juzgada que se produce con la existencia de una resolución judicial firme que hubiera desestimado la misma petición de nulidad absoluta, opera con efectos preclusivos respecto de la posible revisión de oficio por la vía del artículo 102 de la Ley 30/1992* [actual artículo 106 de la Ley 39/2015]" por lo que al producirse la confirmación judicial del acto administrativo lo revisable no sería éste sino la propia Sentencia.

Quinto.- Por otra parte, y atendiendo a los límites de la revisión de oficio establecidas en el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud por parte del interesado de la revisión de oficio de la Orden a la Administración Pública no puede ser objeto de planteamiento *sine die* cuando, en virtud del tiempo transcurrido, el ejercicio de la misma resultaría contrario a la equidad, el derecho de los particulares y al propio principio de seguridad jurídica, garantizado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución.

A tenor de lo expuesto y en base a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se considera que las causas alegadas carecen de forma manifiesta de fundamento y ello habilita al Consejo de Gobierno para inadmitir a trámite la solicitud de nulidad planteada.

En consecuencia, y en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en su sesión del día 13 de junio de 2017,

ACUERDA

Inadmitir a trámite la solicitud formulada por Don. [redacted] de revisión de oficio de la Orden de 4 de mayo de 1992, que aprobó la variación del trazado de la vía pecuaria "Vereda de los Contrabandistas" en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla)

Notificar el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y contra el que cabe interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 13 de junio de 2017

Susana Díaz Pacheco
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

José Fiscal López
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO